

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01186 - 00 (*cuaderno principal*)

Si se revisa el título valor Pagare No. 53064425 que pretende ejecutarse en esta causa judicial se observa que:

El cartular fue suscrito a favor de la “U JORGE TADEO L” al indicarse que los deudores “*nos obligamos como deudores solidarios, a pagar incondicional e irrevocablemente a la Institución de Educación Superior U JORGE TADEO L*” (...) el no pago o el pago con retardo de las cuotas faculta a la institución de educación superior U JORGE TADEO L y no al INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR- ICETEX- a exigir la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación, aun por vía ejecutiva. Sin advertirse endoso en propiedad a favor de esta última que le otorgue legitimación en la causa por activa para endosar el pagare a la hoy ejecutante _CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA_, por lo cual no resulta válido el endoso en propiedad realizado por ICETEX a favor de CISA.

Se pactaron vencimientos sucesivos en 120 cuotas mensuales, no obstante, de la literalidad del documento no se discrimina el valor de las cuotas, un día, mes y año en el que se produjeran los vencimientos sucesivos; restándole claridad y expresividad al documento.

Habrà de recordarse que los procesos ejecutivos se erigen sobre la existencia de un derecho cierto del que se pretende la coacción judicial para obtener su pago, pero para lograr tal cometido, el juez como director del proceso evalúa que el documento que pretenda ejecutarse sea *claro, expreso y exigible* (art. 422 CGP) circunstancias que se ven menoscabadas en el presente asunto ya que el demandante pretende hacer el cobro de una obligación por el endoso que le hiciera ICETEX, sin estar esta última legitimada en la causa por activa para realizar tal acto, además si en gracia de discusión se tiene, tampoco se allegó endoso realizado por la institución de educación superior que le atribuya dicha facultad al endosante.

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré N° 53064425 dentro del proceso ejecutivo singular formulado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A como presunto endosatario en propiedad de ICETEX versus ERIKA VIVIA MORALES CASTRILLON y ALVARO SIERRA OTERO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a16d30df7284dd740e212a965a35652e56e59162979f01746a244e84d5518f0**

Documento generado en 10/04/2023 01:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>